

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MD-MDB-LPIA

Las Palmas, 16 de noviembre del 2022

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN – LEONCIO PRADO HUANUCO

VISTO: Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, el Informe N° 091-2022-ATR-MD-MDB-LP, de fecha 02 de noviembre del año 2022, y el Informe Legal N° 169-2022-MD-MDB-LP/ALE, de fecha 09 de noviembre de 2022 del Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el Consejo Municipal como órgano administrativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo.

Que, Ley Orgánica De Municipalidades N° 27972, en su artículo 40° establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Norma IV del Título Preliminar del Texto Único y en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° inc. 4) de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza están facultados para crear, modificar, suprimir las contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que la ley señala.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio.

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004- EF, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Artículo 5, señala que los Impuestos Municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Que, la Ley de Tributación Municipal – D.L. N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 66°.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la ley de tributación municipal – D.L. N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que en su artículo 69°.- Establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro de último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MD-MDB/LP, de fecha 23 de noviembre del 2021, aprueba la implementación del cobro del Arbitrio Municipal de Recojo de Residuos Sólidos para el año 2022 en el Distrito de Mariano Dámaso Beraún.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL COBRO DEL ARBITRIO DEL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario del Arbitrio Municipal del Recojo de Residuos Sólidos en la jurisdicción del Distrito de Mariano Dámaso Beraún, para el año 2023.

ARTÍCULO 2º.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación del servicio público lo siguiente:

- **SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Comprende la gestión, organización, implementación, ejecución y mantenimiento del Servicio de Recojo de los Residuos Sólidos domiciliarios y los provenientes de las actividades comerciales formales, su transporte y disposición final.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Mariano Dámaso Beraún.
- b) Los poseedores y/o tenedores de los predios, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- c) Los conductores de predios, respecto a aquellos que sea de propiedad de personas inafectas al pago de arbitrios.
- d) Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el punto 4º del presente informe.
- e) Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- f) En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.
- g) En caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asume la obligación solidaria los herederos forzosos.
- h) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas o que gocen de deducciones de ley que son utilizadas para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el titular del predio.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales está constituida por el costo anual y mensual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico que fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 21-2019-MD-MDB-LP.



ARTÍCULO 6º.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios beneficiados con los servicios, aplicando los criterios y tablas establecidas en el anexo adjuntos que contiene la estructura de costos del servicio del Informe Técnico de la Implementación del Cobro del Arbitrio Municipal del Recojo de Residuos Sólidos para el año 2020.

ARTÍCULO 7º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por conceptos de arbitrios municipales constituye Rentas de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

El arbitrio municipal del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos es de periodicidad mensual, y su pago se efectuará de acuerdo al cronograma establecido para el pago del impuesto predial; pasada esas fechas se actualizará con la tasa de interés moratorio vigente.

En los casos de transferencia de predio, la obligación tributaria de efectuar el pago por parte del vendedor, se configurará el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para efectos del comprador, se configurará el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

ARTÍCULO 9º.- BENEFICIO DE PAGO AL CONTADO

El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por conceptos del impuesto predial y el arbitrio municipal, hasta el ejercicio fiscal 2021, hasta el último día hábil del mes febrero (salvo que se establezca otra prorrogas), estará exonerado del 50% del monto total del arbitrio municipal del Recojo de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 10º.- EXONERACIONES

Se considera las exoneraciones en los siguientes casos:

- a) *La Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas (puestos y tiendas de los mercados de propiedad municipal)*
- b) *Se encuentran exonerados con el 50% de pago del arbitrio municipal, los predios destinados a locales comunales debidamente registrados y reconocidos por la autoridad competente, siempre y cuando no esté destinado a otro uso.*
- c) *Se encuentran exonerados con el 50% del pago del arbitrio municipal de Recojo de Residuos Sólidos, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (Art. 19 del D.L. N° 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.*
- d) *Se encuentran exonerados con el 50% del pago del arbitrio municipal de Recojo de Residuos Sólidos, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista (Art. 19 del D.L. N° 776 y Ley N° 30490), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.*
- e) *Se encuentran exonerados con el 50% del pago del arbitrio municipal de Recojo de Residuos Sólidos, las Instituciones Educativas Estatales de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.*
- f) *Se encuentran exonerados con el 100% del pago del arbitrio municipal de Recojo de Residuos Sólidos, los comercios a nombre del propietario del predio o la sociedad conyugal siempre y cuando cuenten con la licencia municipal de funcionamiento.*
- g) *Se encuentran exonerados con el 50% del pago del arbitrio municipal de Recojo de Residuos Sólidos las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre y cuando los predios se destinen exclusivamente a templo, conventos, monasterios y museos, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.*

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 11°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El arbitrio aprobado en la presente ordenanza, ha sido calculado en función de los costos operativos y efectivos del servicio a prestar, los mismos que se distribuirán entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Mariano Dámaso Beraún, y que se encuentran detallados en el Informe Técnico de la Implementación para el cobro del Arbitrio del año 2020, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 21-2019-MD-MDB-LP.

ARTÍCULO 12°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo del servicio de Recojo de Residuos Sólidos se distribuye entre todos los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a) Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios:

El costo del servicio de distribuye:

Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa - habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercios, industrias, servicios, etc.), teniendo en consideración la generación y disposición final de Residuos Sólidos de cada segmento.

- (i) El costo asignado al segmento de casa – habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.
- (ii) El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicios, etc.) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de recolección.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el monto unitario anual por metro cuadrado construido del predio.

a.1. Determinación del arbitrio para predios destinados a Casa – habitación:

El monto anual del arbitrio por servicio de recojo de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa – habitación, se obtiene multiplicando la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el monto unitario anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.

a.2. Determinación del arbitrio para los predios destinados a otros usos (Comercios, industrias y otros):

El monto anual del arbitrio por el servicio de recojo de residuos sólidos correspondiente a los predios destinados a usos distintos a casa – habitación, se determina multiplicando el monto unitario anual por la cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo a uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto anual del arbitrio por recojo de residuos sólidos domiciliarios se aplicarán los montos unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestra en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos del Informe Técnico de la Implementación del Cobro del Arbitrio Municipal del Recojo de Residuos Sólidos para el año 2020.



DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE RESIDUOS SÓLIDOS POR CASA HABITACIÓN Y OTROS USOS

Categoría de uso	Cantidad de predios	Generación de kg/ predio al día	Generación de kg/uso al día	% de participación	Costo total	Costo relativo x zona
Casas registradas	1,890	1.83	3,458.70	89.92184778	232,223.88	208,820.00
Hoteles y/o Hospedajes	10	3.52	35.20	0.915155706		2,125.21
Ferretería y Construcción	8	2.67	21.36	0.555333122		1,289.62
Venta de Abarrotes y Artículos de Primera Necesidad	35	2.67	93.45	2.429582408		5,642.07
Restaurante – Preparación y Venta de Alimentos	27	3.96	106.92	2.779785458		6,455.33
Farmacia y Boticas	5	2.67	13.35	0.347083201		806.01
Agencia de Viajes – Servicios Turísticos – Venta de Artesanía	8	2.67	21.36	0.555333122		1,289.62
Instituciones Públicas y Privadas	5	2.14	10.70	0.278186536		646.02
Agropecuarios	6	2.67	16.02	0.416499841		967.21
Mercado	1	29.23	29.23	0.759943219		1,764.77
Otros giros comerciales	15	2.67	40.05	1.041249604		2,418.03
TOTAL	2,010	56.7	3,846.34	100%		232,223.88

Fuentes: - Sistema de Recaudación Tributario Municipal (SRTM).

- Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales 2019.

- Reporte de establecimientos comerciales con licencia - Área de Desarrollo Productivo y Promoción Empresarial.

ARTÍCULO 13°.- TASA ESTIMADA PARA CASA HABITACIÓN

La tasa anual para los usos de Casa Habitación, provienen de la división entre el Costo Total Relativo por Zona, que deriva de la Distribución del costo de Residuos Sólidos entre el promedio de áreas construidas según registra en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), $\rightarrow (208,820.00 \div 180,232.50 = 1.158614589)$, teniendo en total una tasa anual para el uso de casa habitación correspondiente a 1.158614589

Tasa Anual para predios de Casa Habitación

Categoría de uso	Cantidad de predios	Costo Total Relativo por Zona	Área Construida en m2	Tasa anual
Casa habitación	1,890	208,820.00	180,232.50	1.158614589
Exonerados	-	-	-	

Fuentes:

- Sistema de Recaudación Tributario Municipal (SRTM).

- Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales 2019.



ARTÍCULO 14°.- TASAS ESTIMADAS PARA OTROS USOS

La tasa anual para otros usos, al igual que el del uso Casa Habitación, provienen de la división entre el Costo Total Relativo por Zona, que deriva de la Distribución del costo de Residuos Sólidos de cada categoría de uso entre el promedio de áreas Construidas según registra en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), tal como detalla el siguiente cuadro:

Tasa Anual para predios de otros usos

Categoría de uso	Cantidad de Predios	Costo Relativo	Áreas Construidas en m²	Tasa Anual por m²
* Hoteles y/o Hospedajes	10	2,125.21	-----	-----
Ferretería y Construcción	8	1,289.62	3,115.00	0.414001966
Venta de Abarrotes y Artículos de Primera Necesidad	35	5,642.07	9,856.12	0.572443369
Restaurante – Preparación y Venta de Alimentos	27	6,455.33	10,589.56	0.609593378
Farmacia y Boticas	5	806.01	189.23	4.259420158
Agencia de Viajes – Servicios Turísticos – Venta de Artesanía	8	1,289.62	297.12	4.340388135
* Instituciones Públicas y Privadas	5	646.02	-----	-----
Agropecuarios	6	967.21	548.67	1.762830284
* Mercado	1	1,764.77	-----	-----
Otros giros comerciales	15	2,418.03	3,978.53	0.607769762
TOTAL	120	23,403.88	28,574.23	

Fuentes:

- Sistema de Recaudación Tributario Municipal (SRTM).
- Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales 2019.

CAPITULO III

INAFECTACIONES Y SUBSIDIOS AL ARBITRIO

ARTÍCULO 15°.- INAFECTACIONES

Se consideran inafectos al pago del arbitrio municipal de Recolección de Residuos Sólidos, por lo que no ingresan a la distribución del costo, los predios pertenecientes a:

- a. La Municipalidad Distrital Mariano Dámaso Beraún, cuando esta lo utilice directamente en las actividades que son propias para el cumplimiento de sus fines.
- b. Los terrenos sin construir de conformidad con la informe defensoría N° 106, de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 16°.- SUBSIDIOS

De acuerdo al sinceramiento de los costos reflejados en las estructuras emitidas por el área prestadora del servicio, el incremento del costo de vida, los índices inflacionarios reflejados en nuestra economía peruana y con el objetivo de contribuir con la economía de la población del Distrito de Mariano Dámaso Beraún, se aplicará un subsidio en los costos de los servicios de Recojo de Residuos Sólidos – Uso Casa Habitación.

Dichos subsidios serán aplicables de acuerdo al principio de solidaridad (entendido por dicho principio como igualdad o solidaridad, donde se considera que las personas más pobres tienen que contribuir en función a su capacidad económica, establecido por el Tribunal Constitucional en sus diversas Resoluciones.)

En ese Sentido se clasificará al distrito de Mariano Dámaso Beraún, para el cobro de Arbitrios Municipales en dos categorías: Zona A y Zona B:



- Zonificación del Distrito de Mariano Dámaso Beraúni en función a la generación de residuos sólidos, metros cuadrados de áreas construidas y frecuencias de recojo de residuos sólidos.

ZONA A: (45% DE SUBSIDIOS)

- Centro Poblado de las Palmas (Casco Urbano)
- Caserío de Honolulu
- Caserío de Santa Ana
- C.P.M. Cayumba Grande
- Caserío de Chontaplaya
- C.P.M. Tambillo Grande
- Caserío Tambillo Chico
- Caserío de Quesada
- Caserío de Cueva de las Pavas - Urbanización Las Pavas
- AA. HH. La Perla – Santa Carmen – Puente Pérez.
- Caserío Puente Prado – Lotización Santa Rosa y Parte de las Orquídeas (hasta que exista la demarcación territorial)

ZONA B: (65% DE SUBSIDIOS)

- C.P.M. Bella – Río Oro
- Bella Alta.
- Inti – Inti Alto
- Lota – San Andrés
- Todas las demás zonas no comprendidas en la zona A.

**DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS DEL ARBITRIO DE SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.
USO CASA – HABITACIÓN**

SECTOR	CANTIDAD DE PREDIOS	METROS CUADRADOS	TASA ANUAL DE CASA HABITACION	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION	TASA ANUAL DE CASA HABITACIÓN SUBSIDIADO	TASA MENSUAL DE CASA HABITACIÓN SUBSIDIADO
Zona A (45% de Subsidio)	1,358.00	158,795.29	1.15861459	71.85	0.63723802	0.05310317
Zona B (65% de Subsidio)	532.00	21,437.21	1.15861459	28.15	0.40551511	0.03379293
TOTAL	1,890.00	180,232.50		100.00		

Fuente: - Sistema de Recaudación Tributaria Municipal

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA EL COBRO DEL ARBITRIO DEL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Apruébese el Régimen Tributaria para el Cobro del Arbitrio del Recojo de Residuos Sólidos para el ejercicio fiscal 2023, el cual contiene la información detallada de los costos del servicio de Recojo de Residuos Sólidos, la metodología para su distribución y las tasas anuales y mensuales para su recaudación.



SEGUNDA. - DE LOS RECLAMOS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES USUARIAS.

Los reclamos suscitados por la prestación del servicio municipal de Recojo de Residuos Sólidos, serán resueltos por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a través de su Área de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, por ser los directos responsables de la prestación efectiva del servicio, debiendo remitir copia de los informes presentados al Área de Administración Tributaria y Rentas, para su descargo en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia el 01 de enero de 2023, una vez que se haya sido aprobado y publicado.

TERCERA. - Encargar a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente y así como a el Área de Imagen Institucional y Protocolo en lo que sea de su competencia.

CUARTA. - Encargar el cumplimiento de la presente al Área de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental en coordinación con el Área de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DIST. MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ricardo Ordoñez Príncipe
ALCALDE